



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SD-045-2011

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas clasificado Número CAM-III-I.A.-071-2010, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos JC-III-005-2011, en contra de los señores: HECTOR VENTURA RODRÍGUEZ, Alcalde Municipal, quien devengó durante el periodo auditado un salario de SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$712.00); ALEJANDRO ZELAYA, Síndico Municipal, quien devengó durante el periodo auditado un salario de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES (\$365.00) y los señores ELMER JACOBO BARAHONA BARAHONA, mencionado en el presente proceso como ELMER JACOBO BARAHONA, Primer Regidor Propietario; MARIA FAUSTINA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, Segunda Regidora Propietario, quienes devengaron dietas equivalente a CINCUENTA DÓLARES (\$50.00); por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; conteniendo Un Reparó, en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; el cual se fundamenta en lo siguiente: Reparó Único Uso de Combustible; Según Informe de Examen Especial sobre Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Institución anteriormente relacionada. Realizado por la Oficina Regional de San Miguel.

Ha intervenido en esta Instancia el Licenciado NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores HÉCTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ELMER JACOBO BARAHONA BARAHONA, MARÍA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I- Por auto de fs. 14 vuelto a 15 frente, emitido a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ésta Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, en consecuencia, elaborar



el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De fs. 17 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y Resolución número 476 que corren agregados a fs. 18 y 19, del presente proceso, respectivamente.

III- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 19 a 20 ambos vuelto, emitido a las trece horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

IV- De fs. 21 a 25, se encuentra los emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de esta Cámara, a los funcionarios relacionados en el preámbulo de la presente sentencia y notificación realizada a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V- De fs. 26 a 27 frente, se encuentra escrito presentado por los señores **HECTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ELMER JACOBO BARAHONA BARAHONA**, mencionado en el presente proceso como **ELMER JACOBO BARAHONA, y MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quienes manifestaron en su escrito lo siguiente: "...Que según notificación recibida de vuestro honorable Tribunal en la que se nos hace saber la existencia de un reparo único con respecto al uso de combustible por la municipalidad de torola, en la que nos encontramos a la cabeza de dicha administración, tal y como ya hicimos mención de la deficiencia en la notificación que nos realizó el equipo de auditoría, no contamos con ninguna normativa vigente que nos indique los alcances, distribución y utilización del combustible que adquiere la municipalidad, lo que nos deja en clara evidencia que hemos inobservado lo establecido en las disposiciones legales que para tal aspecto son establecidas en el Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades del sector público, específicamente en los artículos 2 y 3 del referido cuerpo legal, lo que hace recaer en una responsabilidad por omisión, por no crear los mecanismos necesarios para la distribución del combustible; circunstancia que está siendo trabajada con detenimiento en la oficina de la Alcaldía Municipal y

37

próximamente aprobada por el Concejo Municipal de Torola, departamento de Morazán. Por lo anterior y con el mismo RESPETO venimos conjuntamente a contestar en sentido positivo el referido pliego de reparo único según lo dicho en el emplazamiento.- Por las razones antes dichas y con el mismo respecto les PEDIMOS: 1- Admitirnos el presente escrito de contestación al pliego de reparo único.- 2- Tenernos por parte en el carácter en que intervenimos.- 3- Y vista la presente contestación en sentido positivo, se le dé el trámite correspondiente al juicio de cuentas que está siendo tramitado en el Tribunal que vuestra autoridades dirigen...”



VI- Por auto de fs. 27 vuelto a 28 frente, ésta Cámara tuvo por parte al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VII- Por auto de fs. 28 vuelto a 29 frente, ésta Cámara tuvo por parte a los señores **HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ELMER JACOBO BARAHONA BARAHONA**, mencionado en el presente proceso como **ELMER JACOBO BARAHONA**, y **MARIA FAUSTINA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**. Asimismo ésta Cámara concedió audiencia a la Representación Fiscal, a fin de emitir su opinión respecto al presente Juicio de Cuentas.

VIII- De fs. 32 frente, se encuentra escrito presentado por la Representación Fiscal, suscrito por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, quien manifestó lo siguiente: “...Que he sido notificado de la resolución pronunciada a los catorce horas con diez minutos del día siete de febrero del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: Que en vista que los servidores actuantes cuestionados aceptan que no poseen los controles respectivos para el uso de combustible y contestan en sentido positivo, esta Honorable cámara no puede tener por desvirtuado el señalamiento por lo que los responsables deben ser condenado, por lo expuesto OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados...”

IX- De fs. 32 vuelto a 33 frente, se admitió la audiencia conferida por la Fiscalía y en consecuencia se ordenó emitir Sentencia.

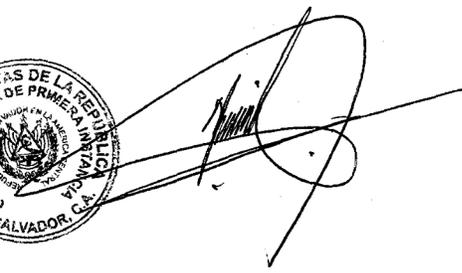
X- Luego de haberse concluido las etapas procesales pertinentes, habiendo analizado cada uno de los argumentos planteados por las partes, así como la documentación presentada, esta Cámara considera manifestar lo siguiente: Con

Respecto al **Reparo Único**, con relación a que se determinó que en la  
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

municipalidad no existe controles para la distribución del combustible, no obstante de haber gastado la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$6,902.60)**. al respecto los funcionarios argumentaron aceptar la deficiencia señalada por los auditores, pues estos determinan en su escrito que contestaban en sentido positivo el pliego de reparos, a lo que los suscritos nos permitimos tener en cuenta lo manifestado por estos, pues al aceptar que estos no tienen normativas pertinentes para la regulación del uso de combustible, estos acarrearán como consecuencia, tener por inobservado las normativas aplicables a su administración, tales como los artículos 2 y 3 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades públicas. Entonces y en razón de lo anterior, los suscritos nos permitimos traer a cuenta lo que establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pues esta estipula lo siguiente: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa" De lo anterior, podemos concluir que existe una clara inobservancia por los funcionarios, por tanto y luego de lo anterior, los suscritos consideramos oportuno condenar por Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en el presente Reparó, según el artículo 107 de la ley en comento

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículo 195 N 3 de la constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 Inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa:** Condenase a los señores: **HECTOR VENTURA RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$142.40)**, y **ALEJANDRO ZELAYA**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$73.00)**, ambos en concepto de multa equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. y condenase a los señores **ELMER JACOBO BARAHONA**

**BARAHONA**, mencionado en el presente proceso como **ELMER JACOBO BARAHONA**, y **MARIA FAUSTINA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$94.05)** equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas, en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **2-** Al ser cancelados los valores determinados en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **3-** Queda pendiente la aprobación de dichas actuaciones en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **HÁGASE SABER.**

Ante mí



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas con treinta y tres minutos del día dieciocho de agosto de dos mil once.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil once, que corre agregada de folios 35 vuelto a 38 frente, del Juicio de Cuentas número **JC-III-005-2011**, instruido contra los señores: **HECTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **ALEJANDRO ZELAYA**, Síndico Municipal, **ELMER JACOBO BARAHONA BARAHONA**, mencionado en el presente proceso como **ELMER JACOBO BARAHONA**, Primer Regidor Propietario; **MARIA FAUSTINA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietario; según Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyéctos realizado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Por tanto, de conformidad al Art. 70 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese **ejecutoriada la Sentencia** en comento. Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

**NOTIFÍQUESE**

  
  
Ante Mí

  
Secretaría de Actuación  


JC-II-005-2011  
Ref. Fiscal: 373-DE-UJC-5-10  
Cám. 3° de 1ª Inst.  
Rembez (44)



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE TOROLA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERIODO DEL 1 DE  
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2010.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE	PAG
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
3 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
4 PRESUPUESTOS.	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.	2
IV. RECOMENDACIONES.	3
V. PARRAFO ACLARATORIO.	3



**Señores  
Concejo Municipal de Torola,  
Departamento de Morazán.  
Presente.**

## **I. INTRODUCCION**

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-049/2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL.**

Comprobar la veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Evaluar la legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en Proyectos de Inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.
- Constatar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos y calidad razonables.

### **3. Alcance del Examen.**

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuados por la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



#### 4. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal relacionado con los ingresos y egresos, se detalla en la continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2009*	\$780,4242.52	\$780,4242.52
<b>TOTAL</b>	<b>\$780,4242.52</b>	<b>\$780,4242.52</b>

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre de 2009, se establecieron en forma proporcional.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

#### 1. USO DE COMBUSTIBLE.

Se determinó que en la Municipalidad no existen controles para la distribución del combustible, no obstante de haber gastado la cantidad de \$6,902.60.

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustibles en las Entidades Públicas establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible." Además El Art. 3 del mismo Reglamento, establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no creo controles para la distribución del combustible.

Lo anterior da lugar a que los recursos Municipales sean utilizados en actividades no institucionales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2010, el Alcalde Municipal manifestó que: "En cuanto a la falta de controles y sin misión oficial para el uso de combustible, no existe ninguna normativa legal vigente con respecto al manejo y disposición del combustible que se utiliza para vehículos municipales y/o vehículos particulares; ante lo cual el

Concejo Municipal de Torola se compromete a trabajar el proyecto para la normativa y aprobarlo a la mayor brevedad posible."

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios proporcionados por la Administración, no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que ésta se mantiene.

**IV. RECOMENDACIONES.**

Al Concejo Municipal:

1. Diseñar controles para la distribución del combustible.

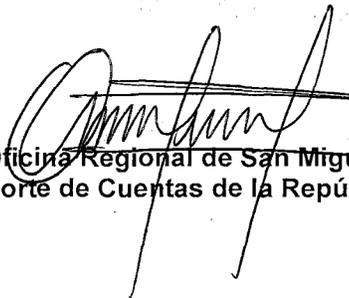
**V. PARRAFO ACLARATORIO.**

Se comunicaron deficiencias menores en Carta a la Gerencia de fecha 6 de octubre del presente año:

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Torola, Departamento de Morazán, que actuó durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de octubre de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Oficina Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.

